

190378
R. Dir. 422/3.987
AAn/pm

Ref.: **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A. (ALUR). SOLICITA AJUSTE DE TARIFAS. APLICAR.**

Montevideo, 26 de junio de 2019.

VISTO:

La nota presentada por ALUR S.A, solicitando bonificación en la tarifa de exportación de contenedores para los rubros 2306 y 2304.

RESULTANDO:

- I. Que la firma estima que las operaciones de exportación de estos rubros oscilarían entre las 15.000 a 20.000 toneladas para el rubro 2304 y entre 15.000 a 25.000 toneladas para el rubro 2306.
- II. Que la escala de producción de ALUR S.A así como las características del mercado internacional de esos rubros le impiden a la firma realizar operaciones de mayor volumen o comprometerse a niveles mínimos de exportación.
- III. Que el Decreto del Poder Ejecutivo 533/993 del 25/11/1993, en su ítem 1.4.2 – Mercadería Embarcada, establece la tarifa de Uso de Infraestructura en función de su Código Arancelario (NCM), fijando para las cargas a granel, un valor único para las mismas independiente del NCM que le corresponda.
- IV. Que el citado valor tarifario para graneles luego de su reducción (Resolución de Directorio 176/3.139) y ajustes paramétricos es de USD 2,83 por tonelada.

CONSIDERANDO:

- I) Que la operación de Contenedores trae aparejado el desarrollo de actividades logísticas, en lo que refiere a la demanda de servicios portuarios e incremento de ingresos en la manipulación del contenedor.
- II) Que considerando los máximos estimados por ALUR S.A. para las exportaciones de esos rubros, correspondientes a la zafra 2019 – 2020 se involucraría en la operativa unos 2.500 contenedores.
- III) Que se trata de una operativa que permitirá a la ANP y Operadores de contenedores, captar una mayor carga y desarrollar las exportaciones de estos rubros permitiendo el ingreso a nuevos mercados.
- IV) Que el uso del contenedor para la carga de granos fomenta la eficiencia en el desarrollo de las operaciones, en virtud de que evita las pérdidas de producto durante su movilización y disminuye la estadía promedio de los buques en el Puerto.
- V) Que la División Desarrollo Comercial, atento a lo expuesto en los Considerando precedentes, sugiere aplicar a los graneles de exportación contenerizados, en los casos de NCM 23, la tarifa a la mercadería embarcada a granel,

actualmente tarifa general de granel de USD 2,83 por tonelada o fracción, independientemente del lugar de atraque del buque.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.987, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Aplicar a los graneles de exportación contenerizados con NCM 23, el nivel tarifario correspondiente al embarque de graneles (Ítem 1.4.2 - Mercadería Embarcada) que rige a la fecha de las operaciones en cada Puerto, por el término de un año desde la fecha de aprobación de la presente Resolución.
2. Enviar por el Área Secretaria General la presente Resolución -en el día y por correo electrónico - al Área Comercialización y Finanzas - Departamento Financiero Contable, Unidad Liquidaciones Contado y al Área Operaciones y Servicios – Departamento Montevideo.

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución.

Notificar la presente Resolución a la firma solicitante, al CENNAVE y a la Asociación de Despachantes de Aduana.

Cumplido, cursar a sus efectos al Área Comercialización y Finanzas -Departamento Financiero Contable para su implementación, asociándolo a un código tarifario específico.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.